JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021).

1. **Identificación del proceso, partes y número de radicación.**

Ref. Auto Interlocutorio
Proceso: Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual)
Dte. Luisa Virginia Redondo Anaya - Luis Alberto Julio Lobato - Luis Alberto Julio Redondo - Nélida Sofia Anaya Tovar
Ddo. Transportes Serviespeciales - SBS Seguros Colombia S.A.- Triple A S.A. E.S.P - Zúrich Seguros Colombia S.A. – Chubb Seguros Colombia S.A.
Rad. 080013153015 – 2021 – 00164 – 00

Los señores Luisa Virginia Redondo Anaya - Luis Alberto Julio Lobato - Luis Alberto Julio Redondo - Nélida Sofia Anaya Tovar instauraron demanda VERBAL Por Responsabilidad Civil Extracontractual, en contra de las sociedades Transportes Serviespeciales - SBS Seguros Colombia S.A.- Triple A S.A. E.S.P - Zúrich Seguros Colombia S.A. – Chubb Seguros Colombia S.A.

Revisada la demanda se colige que debe ser inadmitida, atendiendo a que presenta las falencias que seguidamente se relacionan:

- No aporta la parte actora las pruebas que permitan establecer la calidad en que actúan los señores Luis Alberto Julio Lobato y Nélida Sofia Anaya Tovar, tal como lo exige el numeral 2 del artículo 84 del C. G. del P.

- De otro lado, de conformidad al artículo 5° del Decreto 806 de 2020, debe indicarse en los poderes, la dirección electrónica del apoderado judicial, lo que en esta ocasión se echa de menos.

Bajo el derrotero que viene expuesto, es evidente que la demanda no cumple los requisitos legales y se inadmitirá para que sea subsanada dentro del término legal.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. Inadmítase la presente demanda, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa.

2. Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8224c013511685e25107af3143862628d10a272a1c6a56811356132810742f1c
Documento generado en 08/07/2021 04:25:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica